

RD 833/1988. ANEXO 1

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Código de identificación de residuos

El sistema para la identificación de residuos tóxicos y peligrosos consiste en la utilización de un conjunto de códigos al objeto de poder disponer de una serie de informaciones que permitan en todo momento la identificación de los residuos. Estas informaciones se completan con las contenidas en las declaraciones del residuo correspondiente.

En las siete tablas que se adjuntan figuran los códigos numerados que, utilizados en conjunto, proporcionan la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde que son producidos hasta su adecuado destino final. Se trata de conocer las características potencialmente peligrosas (H), la actividad (A) y proceso (B) que los ha producido, la razón de la necesidad de que sean gestionados (Q), el tipo genérico al que pertenecen (L, P, S, G), cómo son gestionados (D/R) y sus principales constituyentes (C).

El contenido de las tablas es el siguiente:

Tabla 1: Razones por las que los residuos deben ser gestionados (código Q).

Tabla 2: Operaciones de gestión (código D/R).

Tabla 3: Tipos genéricos de residuos peligrosos (códigos L, P, S, G).

Tabla 4: Constituyentes que dan a los residuos su carácter peligroso (código C).

Tabla 5: Características de los residuos peligrosos (código H).

Tabla 6: Actividades generadoras de los residuos (código A).

Tabla 7: Procesos en los que se generan los residuos (código B).

2. Instrucciones para la utilización del código de identificación de residuos peligrosos

1. Se escogerá la razón principal por la que los residuos han de ser gestionados, seleccionando de la tabla 1 (código Q) una única designación que defina, de la forma más apropiada y específica, y se anotará el código Q seguido de la clave numérica correspondiente.

2. Se indicará la operación de gestión prevista para el residuo, seleccionando entre las posibilidades contempladas en el apartado 2.A de la tabla 2, utilizando el código D, o en el apartado 2.B de la misma tabla, utilizando el código R. Por ejemplo, si va a eliminarse el residuo en depósito de seguridad, se anotará D5; si es una regeneración de disolventes, se anotará R2.

3. Consultar la tabla 3 y elegir uno o varios de los códigos del 1 al 40 para identificar los tipos genéricos de residuos peligrosos. La designación de residuos como residuos peligrosos dependerá de la presencia en los residuos como residuos de uno o varios de los constituyentes enumerados en la tabla 4.

La referencia al número 40 contenida en el apartado 3 del número 2 del anexo I ha sido introducida por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio), en sustitución de la anterior referencia al número 40. Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

4. Si los residuos corresponden a una categoría o varias de la tabla 3, se elegirá la letra que caracteriza el estado físico que describe lo mejor posible los residuos «L», para líquido; «P», para lodo; «S», para sólido; «G», para gas licuado o comprimido.

5. Se anotará el código correspondiente a los residuos que se compone de la letra L, P, S, G, seguida del número o números de código, separados entre sí por una línea oblicua (/).

6. Los residuos podrán ser clasificados como peligrosos si, y sólo si contiene, uno cualquiera de los constituyentes enumerados en la tabla 4 y presentan, a su vez, una cualquiera de las características de la tabla 5.

7. Se elegirán los constituyentes que dan al residuo su carácter de peligrosidad utilizando la tabla 4 (código C). Si contiene más de un componente, se anotarán a continuación del código C las claves numéricas correspondientes, en orden de peligrosidad decreciente y separadas por una línea oblicua. Esta estimación, se supone, en principio cualitativa y siempre al buen criterio del productor. Por ejemplo, si se trata de residuos conteniendo plomo y ácido sulfúrico (batería de coche) se anotaría C23/18.

8. Determinada la naturaleza de los residuos, se elegirá entre las características de la tabla 5. Se seleccionará una de las características más importantes o, como máximo, dos, y se anotará el código H seguido de la clave o claves numéricas, separadas por una línea oblicua, por ejemplo, si se trata de un residuo tóxico y corrosivo se utilizará H 6/8. En este proceso de clasificación pueden ocurrir las siguientes situaciones:

La referencia al número 40 contenida en el apartado 8.a) del número 2 del anexo I ha sido introducida por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio), en sustitución de la anterior referencia al número 40. Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

a) Ningún código de la tabla 3 es aplicable a los residuos, pero sí un código C, si es posible elegir un código H en la tabla 5, los residuos están identificados. En este caso, el número de código L, P, S, G a utilizar es el 40.

b) El código de la tabla 3 es aplicable, pero no el código C, si es posible elegir un código H en la tabla 5, los residuos están identificados. En este caso se atribuirá al código C la cifra «0».

c) Si no se aplica ningún código de la tabla 3 ni tampoco el código C, pero los residuos son tales que se puede elegir un código H en la tabla 5, los residuos están identificados. En este caso el código del número L, P, S, G será el 40, y se atribuirá al código C la cifra «0».

La referencia al número 40 contenida en el apartado 8.c) del número 2 del anexo I ha sido introducida por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio), en sustitución de la anterior referencia al número 40. Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

d) Si es posible demostrar para los residuos con código C distinto de 0 que no presentan ninguna de las características enumeradas en la tabla 5, los residuos no están sometidos a lo dispuesto en la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos ni al presente Reglamento de desarrollo.

9. Si los residuos constituyen residuos peligrosos, se señalará el código o códigos de la tabla 5 aplicables, pudiendo aplicarse más de una característica. Si este es el caso, las características de los residuos deberán ser enumeradas como se indicó anteriormente por orden de peligrosidad decreciente, a juicio del productor, y separadas por una línea oblicua.

10. Si los residuos constituyen residuos peligrosos, se elegirá la actividad generadora de los mismos, de acuerdo con la tabla 6. Se trata de determinar de manera específica la actividad económica en la que se encuentra clasificado el productor, en relación con la Clasificación Nacional de Actividades Empresariales (CNAE) a través del código A.

11. Si los residuos constituyen residuos peligrosos, se elegirá el proceso productivo donde se generen los mismos de entre los incluidos en la tabla 7. Se trata de determinar, de manera específica, el proceso u operación unitaria que genera los residuos, es decir, su origen real, y no el producto final por el que se clasifica la fábrica o empresa (código A de la tabla 6). Se elegirá el proceso más específico aplicable a los relacionados dentro del apartado «General» o el correspondiente a la actividad entendida en sentido genérico.

12. No todas las actividades industriales se encuentran desagregadas en procesos; en la tabla 7 a las actividades no desagregadas y que generen residuos en procesos que no puedan identificar correctamente dentro del apartado «General» de la tabla 7, se les atribuirá la cifra «0» en el código B, quedando definidas por el código A.

13. El orden de identificación de los residuos será el siguiente:

Q-//L, P, S, G, -//C-H//A-//B-

La separación entre secciones principales sería indicada por dos líneas oblicuas en el sistema de identificación. La separación entre diferentes epígrafes aplicables de un mismo código o sección principal se indicará por una línea oblicua.

14. El destino de los residuos se especificará de acuerdo con las tablas 2.A o 2.B. De esta manera, se dispondrá de una información que permite el seguimiento de los residuos desde su origen hasta su destino final. Si se elige un destino que figura en el cuadro 2.A la identificación será la siguiente:

Q-//D-//L, P, S, G, -//C-//H-//A-//B-

mientras que si se opta por un destino que figura en el cuadro 2.B, la identificación será:

Q-//R-//L, P, S, G, -//C-//H-//A-//B-

Por ejemplo, si se trata de ácidos provenientes de una fundición de metales ferrosos para fabricación de tubos de acero, el código de identificación será el siguiente:

Q7//R6//L27//C23//H//A231//B3124

siendo su destino la regeneración

Si se trata de lodos procedentes de lavados de gases de una acería, que han de ser desecados previamente a ser vertidos en un depósito de seguridad.

Q9//D9//P29/27//C8/11/18//H13/6//A211//B0011

15. De acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la Ley 20/1986, solamente tendrán la consideración de residuos tóxicos y peligrosos aquellos que incluyan en su identificación los códigos C, distinto de 0 y H, conjuntamente.

TABLA 1. CATEGORIAS DE RESIDUOS

Número de código	
Q1	Residuos de producción o de consumo no especificados a continuación.
Q2	Productos que no respondan a las normas.
Q3	Productos caducados.
Q4	Materias que se hayan vertido por accidente, que se hayan perdido o que hayan sufrido cualquier otro incidente, con inclusión del material, del equipo, etcétera, que se haya contaminado a causa del incidente en cuestión.
Q5	Materias contaminantes o ensuciadas a causa de actividades voluntarias

	(por ejemplo: residuos de operaciones de limpieza, materiales de embalaje, contenedores, etcétera).
Q6	Elementos inutilizados (por ejemplo: baterías fuera de uso, catalizadores gastados, etcétera).
Q7	Sustancias que hayan pasado a ser inutilizables (por ejemplo: ácidos contaminados, disolventes contaminados, sales de temple agotadas, etcétera).
Q8	Residuos de procesos industriales (por ejemplo: escorias, posos de destilación, etcétera).
Q9	Residuos de procesos anticontaminación (por ejemplo: barros de lavado de gas, polvo de filtros de aire, filtros gastados, etcétera).
Q10	Residuos de mecanización/acabado (por ejemplo: virutas de torneado o fresado, etcétera).
Q11	Residuos de extracción y preparación de materias primas (excepto los residuos de explotación minera).
Q12	Materia contaminada (por ejemplo: aceite contaminado con PCB, etcétera).
Q13	Toda materia, sustancia o producto cuya utilización esté prohibida por la ley.
Q14	Productos que no son de utilidad o que ya no tienen utilidad para el poseedor (por ejemplo: artículos desechados por la agricultura, los hogares, las oficinas, los almacenes, los talleres, etcétera).
Q15	Materias, sustancias o productos contaminados procedentes de actividades de regeneración de suelos.
Q16	Toda sustancia, materia o producto que no esté incluido en las categorías anteriores.

Tabla 1 del anexo I redactada por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio). Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

TABLA 2. OPERACIONES DE TRATAMIENTO

Parte A	
2.A	Operaciones de eliminación, que no conducen a una posible recuperación o valoración, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización de los residuos.
D1	Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo: vertido, etcétera).

D2	Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo: biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etcétera).
D3	Inyección en profundidad (por ejemplo: inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).
D4	Embalse superficial (por ejemplo: vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etcétera).
D5	Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo: colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etcétera).
D6	Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.
D7	Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino.
D8	Tratamiento biológico no especificado en otro apartado de la presente tabla y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante alguno de los procedimientos enumerados entre D1 a D12.
D9	Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado de la presente tabla y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo: evaporación, secado, calcinación, etcétera).
D10	Incineración en tierra.
D11	Incineración en mar.
D12	Depósito permanente (por ejemplo: colocación de contenedores en una mina, etcétera).
D13	Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.
D14	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.
D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).
Parte B	
2.B	Operaciones que llevan a una posible recuperación o valorización, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización de los residuos.
R1	Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.
R2	Recuperación o regeneración de disolventes.
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

R5	Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
R6	Regeneración de ácidos o de bases.
R7	Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.
R8	Recuperación de componentes procedentes de catalizadores.
R9	Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.
R10	Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
R11	Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10.
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
R13	Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

Tabla 2 del anexo I redactada por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio). Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

TABLA 3. CATEGORIAS O TIPOS GENERICOS DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS, PRESENTADOS EN FORMA LIQUIDA, SOLIDA O DE LODOS, CLASIFICADOS SEGUN SU NATURALEZA O LA ACTIVIDAD QUE LOS GENERA

Parte A	
3.A	Residuos que presenten alguna de las características enumeradas en la tabla 5 y estén formados por:
1.	Sustancias anatómicas: residuos hospitalarios u otros residuos clínicos.
2.	Productos farmacéuticos, medicamentos, productos veterinarios.
3.	Conservantes de la madera.
4.	Biocidas y productos fitofarmacéuticos.
5.	Residuos de productos utilizados como disolventes.
6.	Sustancias orgánicas halogenadas no utilizadas como disolventes, excluidas las materias polimerizadas inertes.
7.	Sales de temple cianuradas.
8.	Aceites y sustancias oleosas minerales (lodos de corte, etcétera).

9.	Mezclas aceite/agua o hidrocarburo/agua, emulsiones.
10.	Sustancias que contengan PCB y PCT (dieléctricas, etcétera).
11.	Materias alquitranadas procedentes de operaciones de refinado, destilación o pirólisis (sedimentos de destilación, etcétera).
12.	Tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, barnices.
13.	Resinas, látex, plastificantes, colas.
14.	Sustancias químicas no identificadas y nuevas y de efectos desconocidos en el hombre y el medio ambiente que procedan de actividades de investigación y desarrollo o de actividades de enseñanza (residuos de laboratorios, etcétera).
15.	Productos pirotécnicos y otros materiales explosivos.
16.	Sustancias químicas y productos de tratamiento utilizados en fotografía.
17.	Todos los materiales contaminados por un producto de la familia de los dibenzofuranos policlorados.
18.	Todos los materiales contaminados por un producto de la familia de las benzo-para-dioxinas policloradas.
Parte B	
3.B	Residuos que contengan cualquiera de los componentes que figuran en la lista de la tabla 4, que presenten cualquiera de las características mencionadas en la tabla 5 y que estén formados por:
19.	Jabones, materias grasas, ceras de origen animal o vegetal.
20.	Sustancias orgánicas no halogenadas no empleadas como disolventes.
21.	Sustancias inorgánicas que no contengan metales o compuestos de metales.
22.	Escorias y cenizas.
23.	Tierra, arcillas o arenas incluyendo lodos de dragado.
24.	Sales de temple no cianuradas.
25.	Partículas o polvos metálicos.
26.	Catalizadores usados.
27.	Líquidos o lodos que contengan metales o compuestos metálicos.
28.	Residuos de tratamiento de descontaminación (polvos de cámaras de filtros de bolsas, etcétera), excepto los mencionados en los puntos 29, 30 y 33.
29.	Lodos de lavado de gases.
30.	Lodos de instalaciones de purificación de agua.
31.	Residuos de decarbonatación.
32.	Residuos de columnas intercambiadoras de iones.

33.	Lodos de depuración no tratados o no utilizables en la agricultura.
34.	Residuos de la limpieza de cisternas y/o equipos.
35.	Equipos contaminados.
36.	Recipientes contaminados (envases, bombonas de gas, etcétera) que hayan contenido uno o varios de los constituyentes mencionados en la tabla 4.
37.	Baterías y pilas eléctricas.
38.	Aceites vegetales.
39.	Objetos procedentes de recogidas selectivas de basuras domésticas y que presenten cualesquiera de las características mencionadas en la tabla 5.
40.	Cualquier otro residuo que contenga uno cualesquiera de los constituyentes enumerados en la tabla 4 y presente cualesquiera de las características que se enuncian en la tabla 5.

Tabla 3 del anexo I redactada por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio). Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

Véase la Disposición Adicional 1.^a del R.D. 952/1997, 20 junio, («B.O.E.» 5 julio), que establece lo siguiente: «...los residuos enumerados en la parte B) de la tabla 3 del anexo 1 de dicho Reglamento sólo tendrán la consideración de tóxicos y peligrosos cuando, además de contener cualquiera de las sustancias anteriormente señaladas, presenten alguna de las características mencionadas en la tabla 5 del citado Reglamento. Igualmente, los residuos enumerados en la parte A de la tabla 3 del anexo I citado tendrán en todo caso la consideración de tóxicos y peligrosos cuando presenten alguna de las características de la tabla 5». Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

TABLA 4. CONSTITUYENTES DE LOS RESIDUOS DE LA PARTE B DE LA TABLA 3 QUE PERMITEN CALIFICARLOS DE TÓXICOS Y PELIGROSOS CUANDO PRESENTEN LAS CARACTERÍSTICAS ENUNCIADAS EN LA TABLA 5

Número de código	
	Residuos que tengan como constituyentes:
C1	Berilio; compuestos de berilio.
C2	Compuestos de vanadio.
C3	Compuestos de cromo hexavalente.
C4	Compuestos de cobalto.

C5	Compuestos de níquel.
C6	Compuestos de cobre.
C7	Compuestos de zinc.
C8	Arsénico; compuestos de arsénico.
C9	Selenio; compuestos de selenio.
C10	Compuestos de plata.
C11	Cadmio; compuestos de cadmio.
C12	Compuestos de estaño.
C13	Antimonio; compuestos de antimonio.
C14	Telurio; compuestos de telurio.
C15	Compuestos de bario, excluido el sulfato bórico.
C16	Mercurio; compuestos de mercurio.
C17	Talio; compuestos de talio.
C18	Plomo; compuestos de plomo.
C19	Sulfuros inorgánicos.
C20	Compuestos inorgánicos de flúor, excluido el fluoruro cálcico.
C21	Cianuros inorgánicos.
C22	Los siguientes metales alcalinos o alcalinotérreos: Litio, sodio, potasio, calcio, magnesio en forma no combinada.
C23	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
C24	Soluciones básicas o bases en forma sólida.
C25	Amianto (polvos y fibras).
C26	Fósforo; compuestos de fósforo, excluidos los fosfatos minerales.
C27	Carbonilos metálicos.
C28	Peróxidos.
C29	Cloratos.
C30	Percloratos.
C31	Nitratos.
C32	PCB y/o PCT.
C33	Compuestos farmacéuticos o veterinarios.
C34	Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas (plaguicidas, etcétera).
C35	Sustancias infecciosas.

C36	Creosotas.
C37	Isocianatos, tiocianatos.
C38	Cianuros orgánicos (nitrilos, etcétera).
C39	Fenoles: Compuestos de fenol.
C40	Disolventes halogenados.
C41	Disolventes orgánicos, excluidos los disolventes halogenados.
C42	Compuestos organohalogenados, excluidas las materias polimerizadas inertes y las demás sustancias mencionadas en la presente tabla.
C43	Compuestos aromáticos; compuestos orgánicos policíclicos y heterocíclicos.
C44	Aminas alifáticas.
C45	Aminas aromáticas.
C46	Eteres.
C47	Sustancias de carácter explosivo, excluidas las ya mencionadas en la presente tabla.
C48	Compuestos orgánicos de azufre.
C49	Todo producto de la familia de los dibenzofuranos policlorados.
C50	Todo producto de la familia de las dibenzo-para-dioxinas policloradas.
C51	Hidrocarburos y sus compuestos oxigenados, nitrogenados y sulfurados no incluidos en la presente tabla.

Tabla 4 del anexo I redactada por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio). Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

TABLA 5 CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS QUE PERMITEN CALIFICARLOS DE TÓXICOS Y PELIGROSOS

(Las características de peligrosidad «tóxico», «muy tóxico», «nocivo», «corrosivo» e «irritable», así como las de «carcinogénico», «tóxico para la reproducción» y «mutagénico» se asignan con arreglo a los criterios establecidos en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Deberán aplicarse los métodos de prueba que se definen en el citado Real Decreto, con la finalidad de dar un contenido concreto a las definiciones esta tabla).

Número de código	
H1	«Explosivo»: se aplica a sustancias y preparados que puedan explosionar bajo el efecto de la llama o que son más sensibles a los choques o las fricciones que el denitrobenceno.
H2	«Comburente»: se aplica a sustancias y preparados que presenten reacciones altamente exotérmicas al entrar en contacto con otras sustancias, en particular sustancias inflamables.
H3-A	«Fácilmente inflamable»: se aplica a sustancias y preparados líquidos que tengan un punto de inflamación inferior a 21° C (incluidos los líquidos extremadamente inflamables), o se aplica a sustancias y preparados que puedan calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aplicación de energía, o se aplica a sustancias y preparados sólidos que puedan inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de ignición y que continúen ardiendo o consumiéndose después del alejamiento de la fuente de ignición, o se aplica a sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal, o se aplica a sustancias y preparados que, en contacto con agua o aire húmedo, emitan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.
H3-B	«Inflamable»: se aplica a sustancias y preparados líquidos que tengan un punto de inflamación superior o igual a 21° C e inferior o igual a 55° C.
H4	«Irritante»: se aplica a sustancias y preparados no corrosivos que puedan causar reacción inflamatoria por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o las mucosas.
H5	«Nocivo»: se aplica a sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.
H6	«Tóxico»: se aplica a sustancias y preparados (incluidos los preparados y sustancias muy tóxicos) que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, agudos o crónicos e incluso la muerte.
H7	«Carcinógeno»: se aplica a sustancias o preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia.
H8	«Corrosivo»: se aplica a sustancias y preparados que puedan destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.
H9	«Infeccioso»: se aplica a sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
H10	«Tóxico para la reproducción»: se aplica a sustancias o preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir malformaciones congénitas no hereditarias o aumentar su frecuencia.
H11	«Mutagénico»: se aplica a sustancias o preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir defectos genéticos

	hereditarios o aumentar su frecuencia.
H12	Sustancias o preparados que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
H13	Sustancias o preparados susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posea alguna de las características enumeradas anteriormente.
H14	«Peligroso para el medio ambiente»: se aplica a sustancias y preparados que presenten o puedan presentar riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.

Tabla 5 del anexo I redactada por R.D. 952/1997, 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («B.O.E.» 5 julio). Téngase en cuenta que el citado R.D. 952/1997, 20 junio, continuará vigente en la medida en que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, 21 abril, de Residuos («B.O.E.» 22 abril) conforme establece la Disposición Derogatoria Unica de la misma.

TABLA 6 ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

Número de código		Equivalente en CNAE
	Agricultura-Industria agrícola	
A100	Agricultura. Silvicultura.	
A101	Cultivos	01
A101(1)	Cultivo de cereales y leguminosas	011
A101(2)	Cultivo de hortalizas y frutas, excepto agrios.	012
A101(3)	Cultivo de agrios	013
A101(4)	Cultivo de plantas industriales	014
A101(5)	Cultivo del olivo	015
A101(6)	Cultivo de la vid	016
A101(9)	Otros cultivos o producciones agrícolas	019
A102	Ganadería y servicios agrícola-ganaderos.	
A102(1)	Explotación de ganado bovino	021
A102(2)	Explotación de ganado ovino y caprino	022
A102(3)	Explotación de ganado porcino	023

A102(4)	Avicultura	024
A102(9)	Otras explotaciones ganaderas n.c.o.p.	029
A102(10)	Servicios agrícolas y ganaderos	030
A102(20)	Caza y repoblación cinegética	040
A103	Silvicultura y explotación forestal	05
A103(1)	Silvicultura y servicios forestales	051
A103(2)	Explotación forestal	052
A110	Industria agro-alimentaria, productos animales y vegetales.	
A111	Industrias de la carne, mataderos y descuartizadores de reses	413
A112	Industria lechera	414
A113	Industrias de los aceites y grasas de origen animal o vegetal.	
A113(1)	Fabricación de aceite de oliva	411
A113(2)	Fabricación de aceites y grasas vegetales o animales, sin incluir aceite de oliva	412
A114	Industrias del azúcar	420
A115	Otras.	
A115(1)	Pesca y piscicultura en mar	061
A115(2)	Pesca y piscicultura en agua dulce	062
A115(2)	Fabricación de jugos y conservas vegetales	415
A115(3)	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos	416
A115(4)	Productos de molinería	417
A115(5)	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos	418
A115(6)	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas	419
A115(7)	Industrias del cacao, chocolate y productos de confitería	421
A115(8)	Elaboración de productos alimenticios diversos.	423
A115(9)	Industrias del tabaco	429
A120	Industrias de las bebidas.	

A121	Destilación del alcohol y del aguardiente.	
A121(1)	Industria de alcoholes etílicos de fermentación	424
A121(2)	Industrias vinícolas	425
A122	Fabricación de la cerveza	427
A123	Fabricación de otras bebidas.	
A123(1)	Sidrerías	426
A123(2)	Industrias de aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas	428
A130	Fabricación de alimentos para los animales	422
	Energía	
A150	Industrias del carbón	11
A152	Extracción y preparación del carbón y de los productos carboníferos.	
A151(1)	Hulla	111
A151(2)	Antracita	112
A(3)151	Lignito	113
A152	Coqueificación	114
A160	Industrias del petróleo.	
A161	Extracción del petróleo y del gas natural.	
A161(1)	Prospección	121
A161(2)	Extracción del petróleo	122
A161(3)	Extracción del gas natural	123
A161(4)	Fabricación y distribución del gas	152
A162	Refino del petróleo	130
A163	Almacenamiento del petróleo, productos derivados del refinado del gas natural.	
A170	Producción de electricidad.	
A171	Centrales térmicas	151.2
A172	Centrales hidráulicas	151.1

A173	Centrales nucleares.	
A173(1)	Extracción y transformación de minerales radiactivos	
A173(2)	Producción de energía	151.3
A174	Otras centrales o instalaciones eléctricas.	
A174 (1)	Transporte y distribución de energía eléctrica	151.4
A174(2)	Producción y distribución de energía n.c.o.p.	151.9
A180	Producción de agua.	
A181(1)	Captación, depuración y distribución de agua	160
A181(2)	Producción y distribución de vapor y agua caliente	153
	Metalurgia. Construcción mecánica y eléctrica	
A200	Extracción de minerales metálicos	21
A200(1)	Extracción de minerales de hierro	211
A200(2)	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	212
A210	Siderurgia	221
A211	Producción de arrabio (horno alto)	221
A212	Producción de acero	221
A213	Primera transformación del acero (laminadoras)	221
A220	Metalurgia de metales no ferrosos	224
A221	Fabricación del aluminio	224.1
A222	Metalurgia del aluminio	224.1
A223	Metalurgia del plomo y del cinc.	
A224	Metalurgia de los metales preciosos.	
A225	Metalurgia de otros metales no ferrosos.	
A225(1)	Metalurgia del cobre	224.2
A225(2)	Metalurgia de otros metales no ferrosos	224.9
A226	Industrias de las ferroaleaciones	221
A227	Fabricación de electrodos	221

A230	Fusión, colada y conformado de metales.	
A231	Fusión y colada de metales ferrosos.	
A231(1)	Fabricación de tubos de acero	222
A231(2)	Trefilado, estirado, perfilado, laminado	223
A232	Fusión y colada de metales no ferrosos.	
A233	Conformado de metales (no comprende su tratamiento entorno, fresa, etc.).	
A240	Construcción mecánica, eléctrica y electrónica.	3
A241	Fabricación.	
A242	Tratamiento térmico.	
A243	Tratamiento superficial.	
A244	Aplicación de pintura.	
A245	Ensamblado y montaje.	
A246	Fabricación de pilas eléctricas y acumuladores	
A247	Fabricación de hilos y cables eléctricos (envainado, aislamiento).	
A248	Fabricación de componentes electrónicos.	
	Minerales no metálicos. Materiales de construcción. Cerámica y vidrio	
A260	Extracción de minerales no metálicos	23
A260(1)	Extracción de minerales de construcción	231
A260(2)	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos	232
A260(3)	Extracción de sal común	233
A260(4)	Extracción de piritas y azufre	234
A260(5)	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas	239
A270	Materiales de construcción, cerámica, vidrio.	

A271(1)	Fabricación de cal, cemento, yeso.	
A271(2)	Fabricación de cementos, cales y yeso	242
A271	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros	243
A272	Fabricación de productos cerámicos	247
A273	Fabricación de productos en amianto-cemento.	
A274	Fabricación de otros materiales de construcción.	
A274(1)	Industrias de otros productos minerales no metálicos	249
A274(2)	Fabricación de productos de tierras cocidas, para la construcción, excepto refractarios	241
A274(3)	Fabricación de abrasivos	145
A274(4)	Industrias de la piedra natural	244
A275	Industrias del vidrio	246
A280	Construcción	50
	Industria química	
A300	Fabricación de productos químicos básicos y de productos para la industria química.	
A301	Industrias del cloro	251.3
A351	Fabricación de abonos	252.1
A401	Otras fabricaciones de la química mineral básica.	
A401(1)	Fabricación de productos químicos inorgánicos, excepto gases comprimidos	251.3
A401(2)	Fabricación de gases comprimidos	253.1
A(3)401	Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos	255.5
A451	Petroquímica y carboquímica.	
A451(1)	Petroquímica	251.1
A451(2)	Carboquímica	251.1
A501	Fabricación de materias plásticas básicas.	
A501(1)	Fabricación de primeras materias plásticas	251.4

A501(2)	Fabricación de caucho y látex sintético	251.5
A551	Otras fabricaciones de la química orgánica básica.	
A551(1)	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	251.2
A551(2)	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	251.6
A601	Tratamiento químico de los cuerpos grasos, fabricación de productos básicos para detergentes	253.5
A651	Fabricación de productos farmacéuticos y plaguicidas.	
A651(1)	Fabricación de productos farmacéuticos de base	254.1
A651(2)	Fabricación de especialidades farmacéuticas	254.2
A651(3)	Fabricación de plaguicidas	252.2
A669	Otras fabricaciones de productos químicos.	
A669(1)	Fabricación de otros productos químicos de uso industrial n.c.o.p.	253.9
A669(2)	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final n.c.o.p.	255.9
	Paraquímica	
A700	Fabricación de tintes, barnices, pinturas y colas.	253.4
A701	Fabricación de tintes	
A702	Fabricación de pinturas.	
A702(1)	Fabricación de colorantes y pigmentos	253.2
A702(2)	Fabricación de pinturas y colores	253.3
A703	Fabricación de barnices y lacas	253.3
A704	Fabricación de colas, ceras y parafinas.	
A704(1)	Fabricación de colas	253.7
A704(2)	Fabricación de parafinas	255.3
A710	Fabricación de productos fotográficos	255.4
A711	Fabricación de superficies sensibles	255.4
A712	Fabricación de productos de tratamientos fotográficos	255.4

A720	Perfumería, fabricación de productos de jabonería y detergentes.	
A721	Fabricación de jabones	255.1
A722	Fabricación de detergentes	255.1
A723	Fabricación de perfumes.	
A723(1)	Fabricación de aceites esenciales y sustancias aromáticas naturales o sintéticas	253.6
A723(2)	Fabricación de jabón de tocador y otros productos de perfumería y cosméticos	255.2
A730	Transformación del caucho y de las materias plásticas.	
A730	Industria del caucho	481
A731	Transformación de materiales plásticos	482
A740	Fabricación de productos a base de amianto.	
A750	Fabricación de polvoras y explosivos	253.8
	Textiles. Cueros. Madera y muebles. Industrias diversas	
A760	Industrial textil y del vestido.	
A761	Peinado y cardado de fibras textiles (preparación).	
A761(1)	Algodón	431.1
A761(2)	Lana	432.1
A761(3)	Seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas	433
A761(4)	Industrias de las fibras duras y mezclas	434
A762	Hilado, hilandería y tejido.	
A762(1)	Algodón	431.2
A762(2)	Lana	432.2
A762(3)	Seda natural y sus mezclas y de fibras artificiales y sintéticas	433
A763	Blanqueado, teñido y estampado	436
A764	Confección de vestidos.	
A764(1)	Confección en serie de prendas de vestir y	453

	complementos del vestido	
A764(2)	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido	454
A764(3)	Fabricación de géneros de punto	435
A764(4)	Fabricación de alfombras	437
A764(5)	Confección de otros artículos con materias textiles	455
A770	Industrias del cuero y pieles.	
A771	Curtido	441
A772	Peletería	456
A773	Fabricación de calzado y otros artículos de cuero.	
A773(1)	Fabricación de calzado, excepto de caucho y madera	451
A773(2)	Fabricación de calzado de artesanía y a medida incluido zapato ortopédico.	452
A773(3)	Fabricación de artículos de cuero y similares	442
A780	Industrias de la madera y mueble.	
A781	Serraderos, fabricación de tableros.	
A781(1)	Aserrado y preparación industrial de la madera	461
A781(2)	Fabricación de productos semielaborados de madera	462
A782	Fabricación de productos en madera, amueblamiento.	
A782(1)	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	463
A782(2)	Fabricación de envases y embalajes de madera	464
A782(3)	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles	465
A782(4)	Industria del mueble de madera	468
A782(5)	Fabricación de productos de corcho	466
A782(6)	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.	467
A790	Industrias diversas conexas.	
A790(1)	Otras industrias textiles	439
A790(2)	Joyería y bisutería	491

A790(3)	Fabricación de instrumentos de música	492
A790(4)	Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte	494
A790(5)	Industrias manufactureras diversas	495
	Papel, cartón imprenta	
A800	Industria del papel y del carbón.	
A801	Fabricación de pasta de papel	471
A802	Fabricación de papel y cartón	472
A803	Transformación de papel y cartón	473
A810	Imprenta, edición, laboratorios fotográficos.	
A811	Imprenta, edición.	
A811(1)	Artes gráficas y actividades anexas	474
A811(2)	Edición	475
A812	Laboratorios fotográficos y cinematográficos	493
	Servicios comerciales	
A820	Lavadoras, limpiadoras, tintorería	971
A830	Comercio.	
A830(1)	Comercio al por mayor	61
A830(2)	Recuperación de productos	62
A830(3)	Intermediarios del comercio	63
A830(4)	Comercio al por menor	64
A830(5)	Recuperación de artículos eléctricos para el hogar	761
A830(6)	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.	673
A830(7)	Servicios de privados de telecomunicaciones	762
A840	Transporte, comercio y reparación de automóviles.	
A841	Comercio y reparación de automóviles	672
A842	Transporte.	
A842(1)	Transporte por ferrocarril	71

A842(2)	Transporte urbano de viajeros	721
A842(3)	Transporte de viajeros por carretera	772
A842(4)	Transporte de mercancías por carretera	723
A842(5)	Transporte por tubería	724
A842(6)	Otros transportes terrestres n.c.o.p.	729
A842(7)	Transporte marítimo y por vías navegables	73
A842(8)	Transporte aéreo	74
A842(9)	Actividades anexas a los transportes	75
A850	Moteles, cafés, restaurantes.	
A850(1)	Hostelería	66
A850(2)	Restaurantes y cafés, sin hospedaje	65
	Servicios colectivos	
A860	Sanidad y servicios veterinarios.	
A861	Sanidad y servicios veterinarios.	
A861(1)	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana	941
A861(2)	Otros establecimientos sanitarios	942
A861(3)	Consultas de Médicos	943
A861(4)	Consultas y clínicas odontológicas	944
A861(5)	Otros profesionales independientes	945
A861(6)	Consultas y clínicas veterinarias	946
A870	Investigación.	
A871	Enseñanza, incluso los laboratorios de investigación.	
A871(1)	Centros de Educación Preescolar	931
A871(2)	Centros de Educación General Básica	932
A871(3)	Centros de Bachillerato	933
A871(4)	Centros de Educación Superior	934
A871(5)	Centros de Formación y Perfeccionamiento Profesional	935
A871(6)	Otros profesionales independientes y Centros de	936

	educación	
A871(7)	Laboratorios de investigación	937
A880	Otros servicios colectivos.	
(A881)	Instituciones financieras	81
(A882)	Seguros	82
(A883)	Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades inmobiliarias	83
(A884)	Servicios prestados a las empresas	84
(A885)	Alquiler de bienes muebles	85
(A886)	Alquiler de bienes inmuebles	86
(A887)	Administraciones Públicas.	
A887(1)	Administración Pública, Defensa nacional y Seguridad Social	91
A887(2)	Representación diplomática y Organismos internacionales	99
A887(3)	Correos y servicios oficiales de telecomunicaciones	761
(A888)	Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad	95
(A889)	Servicios recreativos y culturales	96
	Servicios domésticos	
(A890)	Servicios domésticos y profesionales.	
(A891)	Servicios domésticos	980
(A892)	Servicios personales.	
A892(1)	Salones de peluquería e institutos de belleza	972
A892(2)	Estudios fotográficos	973
A892(3)	Servicios de limpieza	922
A892(9)	Otros servicios n.c.o.p.	979